



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*El Alcalde del pueblo de Gallinero de Rioja con fecha 26 del mes proximo pasado me dice lo siguiente.*

Pongo en el superior conocimiento de V. S. como en la noche del 24 al 25 del corriente, fueron robados los vasos sagrados de esta Parroquia, que al margen se espresan, de cuyas resultas se han formado las primeras diligencias en averiguacion de los autores del crimen que hasta el dia no han sido descubiertos, sin embargo de haberse presentado el Sr. Juez, y Promotor Fiscal de 1.ª Instancia de este Partido, á desplegar el mayor celo.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, y á fin de que si lo tiene á bien, se sirva insertar en el Boletín de esta Provincia las alhajas robadas para su ocupacion caso de ser habidas, y requiero á los plateros con el mismo objeto.

#### ALHAJAS ROBADAS.

Un caliz con su patena y cucharilla todo de plata, un par de vinageras, con dos platillos tambien de plata, la cruz Parroquial de bastante altura tambien de plata, el eopon del sagrario tambien de plata.

*Lo que se inserta en el Boletín á fin de que los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Carabineros y dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dichos vasos sagrados y de los sugetos que los robaron si apareciesen en el término de sus jurisdicciones respectivas. Logroño 1.º de Marzo de 1855.—Francisco Latasa.*

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

El Sr. Cónsul de España en Bayona en despacho telegráfico espedido ayer á las cinco de la tarde me comunica lo siguiente.

«Un despacho telegráfico del Sr. Prefecto de los bajos Pirineos que acabó de recibir, me anuncia la aprehension verificada en los Alduides de los carlistas D. Eusebio Landa, Coronel; D. Miguel Urriza, Capitan; D. Javier Vergara, Capitan; D. Ramon Astriain, propietario; y un tal Urriza que le servia de guia.—Queda limpio el litoral de emisarios absolutistas.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 28 de Febrero de 1855.—Cenon Maria Adana.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sanciamos lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de los rs. vn. 8. 345,313. 14 mrs. que por liquidacion formada por el Tribunal de Cuentas del Reino, segun oficio de 16 de Agosto de 1851, que obra en el expediente, adeuda el Tesoro público á D. Rafael Alvarez y Alfaro, hijo heredero de D. Juan Alvarez y Mendizabal, por resultas de los contratos y servicios que éste tuvo á su cargo en la época de 1823, con mas los intereses sobre aquella cantidad á razon de 5 por 100 al año desde el término de dicha liquidacion hasta el dia del pago, al tenor de la sentencia arbitral que recayó sobre este asunto y de los acuerdos anteriores celebrados entre las Direcciones generales de Contabilidad, del Tesoro y de lo Contencioso de la Hacienda pública y el interesado, se verificará en pagarés, que otorgará el Tesoro público á favor del mismo, á saber:

Una sexta parte al 30 de Junio de 1855.

Una id. al 31 de Diciembre.

Una id. al 30 de Junio de 1856.

Una id. al 31 de Diciembre.

Una id. al 30 de Junio de 1857.

Una id. al 31 de Diciembre.

Art. 2.º En cada série de dichos pagarés se incluirá el importe de los intereses respectivos á razon de 5 por 100 anual desde la fecha del otorgamiento hasta la del vencimiento de los mismos, considerándose dichos efectos como cantidades á formalizar en sus respectivos vencimientos con aplicacion al crédito que en cada uno de los tres años de 1855, 1856, y 1857 ha de comprenderse en los presupuestos de gastos del Estado.

Art. 3.º Se conserva el derecho que se reservó á Don Juan Alvarez y Mendizabal por los acuerdos anteriores de 30 de Noviembre de 1851 y 31 de Marzo de 1853, para que al aceptarse esta propuesta por su hijo heredero no queden en ningun caso ni evento menoscabados los derechos que le concede el artículo 26 del fallo arbitral de 18 de Diciembre de 1848, aprobado por S. M. en Real orden de 7 de Agosto de 1850.

Art. 4.º Queda tambien aceptado el desistimiento que espontáneamente hizo D. Juan Alvarez y Mendizabal de toda ulterior reclamacion por créditos procedentes de los espresados contratos y servicios, renunciando por consiguiente el derecho que le fue reservado por el art. 30 de la citada Real orden de 7 de Agosto de 1850, cuya renuncia ha repetido nuevamente su hijo y heredero por sí y por sus sucesores.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA.—Facundo Infante,

Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia. Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion Reina de las Españas á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Desde Enero de 1855 quedan relevados los Ayuntamientos de la obligacion de recaudar las contribuciones del Estado, con la limitacion que establece el art. 6.º

Art. 2.º Los Ayuntamientos que han sido recaudadores, quedan sin embargo obligados á hacer efectivos los descubiertos de los años precedentes.

Art. 3.º Los recaudadores actuales en quienes se remató este servicio por la Hacienda pública en licitacion válida, continuarán hasta que finalicen sus contratos.

Art. 4.º Los Ayuntamientos solo quedan obligados á la formacion de los repartimientos con todas las operaciones preliminares, sujetándose á la responsabilidad que la ley les impone por las faltas que cometan en su ejecucion, y en la presentacion de auxilios que deben á los recaudadores, segun la misma.

Art. 5.º Es peculiar del Ministerio de Hacienda el nombramiento de recaudadores por el sistema que crea mas conveniente á los intereses del Tesoro, prefiriendo la subasta. Para remunerar dicho servicio recibirá el 5 por 100 sobre los cupos de inmuebles, cultivo y ganadería, y el 3 y 30 mrs. por 100 sobre la contribucion de subsidio que actualmente se concede á los recaudadores por las instrucciones respectivas, sin perjuicio de procurar en él las economías posibles.

Art. 6.º En los pueblos de menos de 60 vecinos, para los que la Hacienda pública no pudiese hallar recaudadores en el presente año, será de cuenta de los Ayuntamientos la recaudacion, pero quedarán igualmente relevados de ella para el de 1856.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SENORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

*Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la votacion de segundas elecciones para dos Diputados á Córtes por esta provincia de Logroño, en los días 24 25 y 26 de Enero próximo pasado.*

DISTRITO ELECTORAL DE HARO.  
D. José Maria Payueta.  
Ramon Vicentu.

Marcelino Ruiz.  
Simon Diez.  
Laureano Govantes.  
Torivio Francia.  
Juan Fometon.

D. Romualdo Uralde.  
José Blanco.  
Francisco Herran.  
Miguel Herran.  
Luis Riaño.  
Vicente Herran.  
Eusebio Espadas.  
Romualdo Bañuelos.  
Tomas Pinedo.  
Eusebio Pinedo.  
Gregorio Lopez.  
Benito Ruiz.  
Francisco Belez.  
José Severo Mendoza.  
Silbestre Saenz.  
Cecilio Arroyo.  
Lucio Negruela.  
Canuto Gomez.  
Juan Garcia.  
Dionisio Zulueta.  
Domingo Cortazar.  
Julian Villarejo Requeta.  
Torivio Pinedo.  
Santiago Vallugera.  
Pedro Diaz Lecea.  
Santos Gomez.  
Sebastian Garnica.  
Castor Esteban.  
Felices Maleta.  
Ignacio Barcenás.  
Pedro Castillo.  
Ramon Meceta.  
Roman Saenz.  
Valentin Soto.  
Pedro Govantes Vallejo.  
Jacinto Martinez.  
Pedro Cillero.  
Trifon Rivera.  
Severo Caicedo.  
Antonio Lopez.  
José Martinez.  
Meliton Espinosa.  
Pascual Arellano.  
Evaristo Serrano.  
José Maria Lopez.  
Bernardo Francia.  
Millan Lopez.  
Manuel Peñalba.  
Valentin Serrano.  
Juan Larremendia.  
Miguel Garcia.  
Fermin Barrio.  
Manuel Diaz Marin.  
Manuel Quincoces.  
Dionisio Bellogin.  
Basilio Tavison.  
Mariano Ungo Velasco.  
Ramon Angulo Alonso.  
Pedro Govantes Garcia.  
Pedro Parra.  
Juan Quijada.  
Miguel Goya.  
Tomás Mandrian.  
Pedro Garcia Cid.  
Manuel Garrues.  
Juan Cruz Govantes.  
Nicanor Argudo.  
Antonio Ruiz Martinez.  
Castor Fernandez.  
Valentin Municha.  
Fausto Zárate.  
Marcelino Diaz.  
José Maria Castro.  
Manuel Nuñez.  
Felices Campo.  
Juan Corcuera.  
Fernando Ponce.  
Matias Colmenares.

D. Pedro Diez.  
Benigno Cevallos.  
Matias Miguel.  
Manuel Lacalle.  
Marcos Olarte.  
Nemesio Goveo.  
Vicente Lázaro.  
Pedro Pombo.  
Juan Velasco.  
Pedro Ameyugo.  
Manuel Urria.  
Felix Varela.  
Simon Gredilla.  
Andrés Ameyugo.  
Miguel del Val.  
Manuel Herrañ.  
Manuel Ruiz Murillas.  
Romualdo Balgañon.  
Antonio Abalos Puente.  
Juan Cárcamo.  
Andres Ayala.  
Millan de San Millan.  
Gregorio Lopez.  
Pablo Requeta.  
Manuel Balgañon.  
Vicente Ortega.  
Santiago Castillo.  
Eusebio Castillo.  
Rafael Martinez.  
José Pascual.  
Formerio Urria.  
Ramon Pociga.  
Teodoro Saenz Vallugera.  
Evaristo Pison.  
Canuto Cevallos.  
Agapito Tavison.  
Gregorio Malo.  
Benito Pascual.  
Ilario Villanueva.  
Bonifacio Apilaniz.  
Pio Payueta,  
Ciriaco Raigadas.  
Bernabé Lopez.  
Santiago Gano.  
Miguel Alonso.  
Hermenegildo Ibaibarriaga.  
Enrique Larrea.  
Santiago Garcia.  
Millan Aragon.  
Florencio Bernal.  
Ciriaco Gogenola.  
Francisco Brea.  
Gavino Ruiz.  
Claudio Llanos.  
Leon Lafuente.  
Tiburcio Llorente.  
Silbestre Llorate.  
Vicente Fernandez.  
Juan Baldivielso.  
Blas Arrate.  
Francisco Bodegas.  
Juan Balmaseda.  
Nicolás Biseira.  
Francisco Abalos.  
Francisco Alvarez.  
Manuel Garcia y Garcia,  
Nicasio Abalos.  
Manuel Sagredo.  
Pedro Maria Orive.  
Domingo Salazar.  
Julian Balda.  
Pablo Fernandez.  
Manuel Ibañez.  
Juan Rivasflecha.  
Miguel Tornadijos.  
Justo Orbañanos.  
Fructuoso del Olmo.  
Domingo Rodriguez.

D. Cipriano Gonzalez.  
Leon Neira.  
Justo Payueta.  
Felices Cárcamo.  
Pedro Gil Villora.  
Albaro Benito.  
Domingo Perez Ortega.  
Pedro Mendiri.  
Caetano Diez.  
Tomas Alvarez.  
Vitoriano Robles.  
Juan Ugarte.  
Francisco Pradas.  
Gervasio Mariaca.  
Miguel Barron.  
Antonio Diaz.  
Antonio Aguirre.  
Anselmo Urrecho.  
Blas Martinez.  
Braulio Givaja.  
Clemente Aragon.  
Diego Fresno.  
Enrique Plaza.  
Eusebio Gomez y Gomez.  
Faustino Baruaaga.  
Felipe Neira.  
Felipe Marin.  
Isidoro Manero.  
José Diaz.  
José Ciudad.  
Ambrosio Lopez.  
Mariano Oñate.  
José Balsategui.  
José Garces.  
Luis Aidillo.  
Manuel Solana.  
Marcos Arbaizar.  
Marcelino Pascasio.  
Mariano Lacor.  
Manuel Cano.  
Pedro Rueda.  
Manuel Abaizar.  
Policarpo Gonzalez.  
Pedro Balleon.  
Remigio Cárcamo.  
Saturnino Espiga.  
Sebastian Yarritu.  
Sebastian Diez.  
Saturnino Jivaja.  
Tiburcio Eguiza.  
Tomás Ruiz.  
Tomás Oses.  
Valentin Tejada.  
Victoriano Robres.  
Ciriaco Salinas.  
Victoriano Hervias.  
José Pecina.  
Juan Payueta.  
Luis Orve.  
Silberio Pedroso.  
Rufino Aldama.  
Rufino Gil.  
Martin Ruiz.  
José del Rio.  
Juan Esteban Lizana.  
Pablo Aguirre.  
Pedro Pinedo.  
Gregorio Garcia Mardones.  
Manuel Angiano.  
Clemente Lumbreras.  
Matias Martinez.  
Vicente del Campo.  
José Chuecas.  
Ilario Calvo.  
Fructuoso Esteban.  
Gregorio Bormediano.  
Benito Riofrancos.  
José Maria Bellogin.  
Cleto Chauri.

D. Melchor Bentosa.  
Andres Uyarra.  
Domingo Bergasa.  
Damian Garcia.  
Zacarias Ruiz.  
Juan Samaniego.  
Carlos Santa Maria.  
Anselmo Murillas.  
Calisto Viñaspre.  
Leandro Lopez Davalillo.  
Ramon Sarralde.  
Francisco Suso.  
Martin Ayuelos.  
Manuel Campo.  
Ramon Garcia Bormediano.  
Segundo Davalillo.  
Bartome Serralde.  
Pedro Ruiz.  
Torivio Tovalmi.  
Tomás Garcia.  
Antonio Mendoza.  
Julian Argudo.  
Gregorio Ramirez.  
Gavino Orive.  
Domingo Viñaspre.  
Eustaquio Peñafiel.  
Juan Antonio Alonso.  
Benito Barron.  
Ilario Salas.  
Felipe Ortiz Guinea.  
Manuel Villarejo.  
Pantaleon Salazar.  
Baltasar Arce.  
Tomas Laguardia.  
José Moreno Lazurraja.  
Pelayo Muga.  
Luis Rueda.  
Mauricio Guinea.  
Juan Bañares.  
Mateo Landazuri.  
Juan Rueda.  
Cipriano Zuñiga.  
Julian Arroyo.  
Mateo Baraona.  
Santiago Garoña.  
Fernando Aparicio.  
José Rueda.  
Alejandro Baraona.  
Pedro Truchuelo.  
Julian Terrazas.  
Julian Fernandez.  
Saturnino Guinea.  
Pedro Salazar.  
Marcelino Oñave.  
Manuel Baraona.  
Juan Salazar.  
Santiago Muga.  
Martin Muga.  
Bernardino Guardia.  
Luis Gomez.  
Andres Sandoval.  
Valenjin Muga.  
Torivio Castro.  
Cirilo Montoya.  
Pedro Arce.  
Luis Tovia.  
Rufino Ruiz.  
José Landaluze.  
Florencio Salazar.  
Roman Isasi.  
Carlos Isasi.  
Gregorio Vallejo.  
Gregorio Muga.  
Eugenio Martinez.  
Formerio Angulo.  
Manuel Garcia Marron.  
Tomas Besga.  
Silbestre Villaescusa.  
Francisco Araitio.

D. Fermin Salazar.  
Fermin Saenz.  
Manuel Monge Menor.  
Pantaleon Mendoza.  
Antonio Remuñam.  
Jacinto Perez.  
Saturnino Corcuera.  
Felipe Ruiz.  
Antonio Guardia.  
Pedro Montoya.  
Narciso Urbina.  
Patricio Isasi.  
Agustin Montemayor.  
Mateo Castrejana.  
Lesmes Apellaniz.  
Agustin Dominguez.  
Domingo Junquera.  
Manuel Sodupe.  
José Mendoza.  
Juan Sodupe Calvo.  
Pablo Negruela.  
Francisco Javier Ruesgas.  
Manuel Lopez Chavarre.  
Juan Sodupe.  
Antonino Miguel.  
Lorenzo Sodupe.  
Juan Abalos.  
Onorato Corcuera.  
Francisco Corcuera Fernandez.  
Dionisio Vallejo.  
Ignacio Rios.  
José Ruiz.  
Angel Soto.  
Tomás Gonzalez Angulo.  
Pio Bisa.  
Pedro Ruiz.  
Nicolas Balmaseda.  
Manuel Ruiz Amarita.

D. Angel Marin.  
Pedro Rojas.  
Martin Puras.  
Felipe Val.  
Santiago Isasi.  
Mateo Sodupe.  
Mantuel Soto.  
Cleto Angulo.  
Pablo Visa.  
Celestino Martinez.  
Domingo Baraona.  
Bernardo Saenz Cenzano.  
Manuel Ledesma.  
Florencio Monge.  
Felipe Payueta.  
Damaso Lopez.  
Juan Ortiz Solorano.  
Bernardo Heras.  
Juan de Dios Herreros.  
Bonifacio Mendoza.  
Marcelino Miguel.  
Norberto Ortega.  
Eustaquio Ledesma.  
Emeterio Rojas.  
Nicolas Abalos.  
Manuel Ruiz Cid.  
Ramon Ruiz.  
Facundo Diaz.  
Matias Lopez.  
Doroteo Urrecho.  
Francisco Rodriguez.  
Eleuterio Cornejo.  
Eugenio Gonzalez.  
Pedro Salazar Guranda.  
Valentin Urrecho.  
Antonio del Val.  
Jorge Lopez.  
Antolin Salazar.

Se continuará.

## LOTERIAS NACIONALES.

### AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 13 de Marzo próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 180.000 pesos fuertes, valor de 18.000 billetes á Diez Duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 650 premios 135.000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.		PESOS FUERTES.
1	de..	35.000.
1	de..	12.000.
1	de..	8.000.
1	de..	4.000.
3	de..	1.000.
8	de..	500.
10	de..	400.
25	de..	200.
600	de..	100.
650		135.000.

Los 18.000 billetes estarán divididos en octavos á veinte y cinco rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 1.º de Febrero de 1855.

José Ciudad.

# INDICE

## de los Reales Decretos, Ordenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Febrero de 1855.

Real orden señalando el derecho fijo que han de adeudar los papeles pintados para adorno de habitaciones y otros usos. Boletín número 16.

Otra sobre el derecho del papel continuo extranjero para escribir é imprimir. Boletín núm. 16.

Circular encargando el puntual pago de las contribuciones de este primer trimestre. Boletín núm. 16.

Circular número 5. Encargando la averiguacion del paradero de un caballo que fue robado cerca del Parador de Villalta. Boletín núm. 17.

Real orden por la que se concede engancharse para el servicio de las armas por tiempo de cuatro años. Boletín núm. 17.

Circular núm. 6, encargando la captura de Miguel Ortiz de Zarate, fugado del presidio de Burgos. Boletín número 18.

Otra en que se encarga la averiguacion del paradero de Manuel Arnedo y Pedro Pellegrero, jóvenes de edad de 12 años, fugados de la casa de misericordia de esta Capital. Boletín núm. 18.

Partes de los Sres. Gobernadores de Alava y Navarra, manifestando que en estas dos provincias y sus capitales sigue sin alteracion la tranquilidad pública. Boletín núm. 19.

Continua la lista de los electores que han tomado parte en la votacion de segundas elecciones para dos Diputados á Cortes por esta provincia. Boletín núm. 19.

Circular núm. 7. Previniendo á los Sres. Alcaldes recojan las armas á sus respectivos vecinos que sin pertenecer á la Milicia Nacional, no estén provistos de la correspondiente licencia para su uso. Boletín núm. 21.

Circular núm. 8. Por la que se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos que en la misma se espresan, que habiendo cesado la empresa de recaudacion de las contribuciones del cargo de D. Blas Abeitua y compania, quedan encargados de realizar la cobranza de dichas contribuciones en sus respectivos distritos municipales. Boletín núm. 21.

Real decreto llamando al servicio de las armas por tiempo de ocho años, 25,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo que han de ejecutarse en el presente año de 1855. Boletín número 21.

Circular de la Comision superior de instruccion primaria de la provincia dictando varias disposiciones referentes á las escuelas de niñas. Boletín núm. 22.

Otra del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, encargando la captura de Vicente Ganuzas, (a) Mundin, y de Hilario Quijera, vecinos de la misma, como autores de la muerte y robo de Doña Mónica Gonzalez Alvaro de la propia vecindad. Boletín núm. 22.

Real orden por la que S. M. se ha servido mandar se suspenda la venta de los bienes á que se refiere el proyecto de ley sobre desamortizacion, interin se halle pendiente de la aprobacion de las Cortes, á fin de que se sugeten en adelante á las condiciones que la ley determine. Boletín núm. 23.

Circular encargando á los Sres. Alcaldes de la provincia manifiesten los requisitos que hayan exigido los Ayuntamientos á los funcionarios conocidos bajo la denominacion de fieles contrastes en sus respectivos pueblos. Boletín núm. 23.

Circular de la comision de instruccion primaria dirigida con el objeto de cortar los abusos que suelen cometerse entre algunos Ayuntamientos y maestros de niños para obtener las escuelas de primeras letras. Boletín núm. 23.

Real decreto declarando en su fuerza y vigor la Ley de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanias de sangre, sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos por sentencia definitiva pronunciada ó que se pronuncie por Tribunal competente con arreglo al Real decreto de 30 de Abril de 1852. Boletín núm. 23.

Real decreto con fuerza de ley autorizando al Gobierno para tomar á préstamo la cantidad que baste á cubrir el déficit que resulte por la supresion de la contribucion de consumos si lo hubiere, siempre que no esceda de 40 millones de rs. Boletín núm. 23.

Otro por el que se autoriza asi mismo al Gobierno para que desde el dia 1.º de Enero y hasta que sean votados los presupuestos para este año de 1855, recaude é invierta las contribuciones y rentas públicas con arreglo al proyecto de los mismos sometido á la deliberacion de las Cortes, y sin perjuicio de las alteraciones que puedan resultar de su examen. Boletín núm. 23.

Real orden sobre admision de las obras literarias, científicas y artísticas procedentes de Francia. Boletín núm. 23.

Circular núm. 9 por la que el Sr. Gobernador se sirve llamar la atencion de los Sres. Alcaldes, y especialmente de los que lo son de los pueblos de Alcanadre, Ausejo, Entrena, Lagunilla, Murillo y Villamediana, sobre el exorto del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, encargando la captura de Vicente Ganuzas (a) Mundin, Hilario Quijera, Isidro Cabredo y Hermenegildo Torralba, (a) rompe cazuelas, todos vecinos de la misma, cuya prision está acordada por el robo y muerte cometida en la casa y persona de Doña Mónica Gonzalez Alvaro de esta vecindad. Boletín núm. 24.

Circular número 10, encargando se averigüe si ha desaparecido de los pueblos de esta provincia algun sujeto cuyas señas puedan confrontar con las del cadaver que se ha encontrado á la orilla del Ebro en jurisdiccion de la ciudad de Zaragoza. Boletín núm. 24.

Circular núm. 11, por la que se encarga la captura del autor del robo en la iglesia de Villanuedria, á cuyo fin se insertan las señas del sugeto. Boletín núm. 24.

Circular número 12, insertando las disposiciones que rigen acerca de las paradas ó casas de monta para la cría caballar. Boletín núm. 24.

Circular número 13 en la que se transcribe la Real orden espedida con motivo de la consulta elevada por el Alcalde de la villa de Haro, sobre el modo de proceder en las elecciones para el Diputado provincial del partido de la misma. Boletín núm. 24.

Otra que trata sobre la provision del menage necesario en las escuelas de primeras letras. Boletín núm. 24.

Instrucciones aprobadas por S. M. para la admision de voluntarios y reenganchados para el servicio de las armas. Boletín núm. 24.

Proclama de la Excm. Diputacion de la provincia de Navarra. Boletín núm. 24.

Parte del Gobierno de la misma provincia haciendo saber que continua sin alteracion la tranquilidad pública. Boletín núm. 24.

Real decreto con fuerza de Ley determinando cuáles sean los Ayuntamientos que deben renovarse, y cuáles los que deban continuar en el ejercicio de sus funciones. Boletín número 25.

Circular de la Comision de Instruccion primaria sobre la enseñanza en las escuelas de primeras letras de la provincia. Boletín núm. 25.

Otras varias de la Subinspeccion de la Milicia Nacional. Boletín núm. 25.

Circular en la que se inserta la comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Estella, encargando la captura de Felix Esteban natural de Sesma. Boletín núm. 26.

Otra del Sr. Subinspector de la Milicia Nacional transcribiendo la Real orden que trata sobre el servicio de las armas de la fuerza ciudadana. Boletín núm. 26.

Real orden mandando remitir una relacion de los capitanes de infanteria que hayan solicitado pasar á Ultramar á continuar sus servicios en su propia clase. Boletín núm. 27.

Real orden circular encargando á los Sres. Gobernadores de provincia recomienden eficazmente á los Alcaldes la conveniencia de no descuidar las medidas higiénicas, y á las Juntas de Sanidad la observancia de las reglas prescritas para la conservacion de la salud pública. Boletín núm. 28.

Circular de la Subinspeccion de la Milicia Nacional, sobre distribucion del armamento para los Milicianos nacionales. Boletín núm. 28.